



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2025-GM-MDL/A

Limatambo, 16 de enero del 2025



VISTOS:

La solicitud S/N del 04NOV2024, del Sr. Guido Saldivar Vergara, Presidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores del Valle de Limatambo-la Florida; el informe N° 41-AR-MDL-2024, del 07NOV2024, del Sr. Raúl Meza Rodríguez, jefe de rentas; el Informe Legal N° 007-2025-OAJ-MDL/A/C, del 15ENE2025, del Abog. Julio Cesar Condori Condori, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción a ordenamiento jurídico.



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente y aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, con respecto a lo solicitado en su artículo 18 regula lo siguiente:

Artículo 18. -Los predios a que alude el presente artículo efectuaran una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

- a) **Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos arancelarios de áreas urbanas.**

Que, el TUO de la Ley Nro. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prevé el Principio de presunción de veracidad la que señala que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2021-A-MDL/A, de fecha 12 de agosto del 2021, la administrada: Asociación de pequeños y medianos productores del valle de Limatambo la Florida, fue beneficiado con la deducción de la base imponible del impuesto predial bajo los alcances del artículo 18 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente y aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias.



GESTIÓN 2023-2026

Que, mediante documento s/n de fecha 04 de noviembre del 2024, la Asociación de pequeños y medianos productores del valle de Limatambo la Florida, representado por su presidente Guido Saldívar Vergara, solicita deducción de la base imponible para el pago del impuesto predial correspondiente a sus predios rústicos que se encuentran registrados en la carpeta predial Nro. 73 de la oficina de rentas y tributación.



Que, mediante Informe N° 041-AR-MDL-2025, de fecha 07 de noviembre del 2024, Raúl Meza Rodríguez - Jefe de la oficina de rentas, informa que indicando que los predios de dicha asociación se encuentran registrados en el padrón general de contribuyentes del impuesto predial en la carpeta predial Nro. 73 y tiene pagado el impuesto en mención hasta el año 2021, con deducción del 50% de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 0113-2021-A-MDL/A.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2025-OAJ-MDL/A/C, del 15ENE2025, el Abog. Julio Cesar Condiri Condiri, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad, previa presentación de: I.ANTECEDENTES, II.BASE LEGAL y III.ANALISIS del caso, indica en su numeral **IV.CONCLUSION Y OPINION:**

4.1. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, considerando lo establecido por el TUO del Código Tributario – Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, artículo 18 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, contando con el informe de la oficina de rentas, esta asesoría legal de la MDL, opina por la **PROCEDENCIA** de la aprobación del beneficio de la deducción del 50% de la base imponible del impuesto predial a favor de la administrada: **Asociación de pequeños y medianos productores del valle de Limatambo la Florida**, la cual debe ser aprobado mediante un acto administrativo conforme a las funciones administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nro. 001-2024-MDL/A, de fecha 03 de enero del 2024, debiendo además disponer la notificación del acto administrativo mediante carta a la administrada solicitante.

4.2. Por otro lado, su despacho debe tomar en cuenta que según el artículo 62 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, la facultad de fiscalización de la administración tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del título preliminar, la misma que señala que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Por lo que, se recomienda que dicha facultad de fiscalización sea dispuesta expresamente en la parte resolutive del acto administrativo como responsabilidad de la oficina de rentas y fiscalización tributaria de la Municipalidad.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDL/A; de fecha 03 de enero del 2024; este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el beneficio de la deducción del 50% de la base imponible del impuesto predial para los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, a favor de la administrada: **Asociación de pequeños y medianos productores del valle de Limatambo la Florida**, del distrito de Limatambo, al estar dentro de los supuestos de Inafectación establecida en el artículo 18 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** su cumplimiento y complementación a la Jefatura de la Oficina de Rentas y Fiscalización Tributaria y demás áreas competentes, así como la notificación al administrado.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el ejercicio de la facultad de fiscalización como responsabilidad de la oficina de rentas y fiscalización tributaria de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta resolución en el portal institucional de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO

CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz
DNI: 75002542
GERENTE MUNICIPAL